

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00253 00**

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **PILAR DE CASTRO ANDRADE**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades contenidas en el Pagaré No. 35456389:

**A) Obligación No. 207419220485**

1. Por la suma de: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/LEGAL (\$29.423.580,34), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 15 de diciembre de 2018.

2. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión No. 1, anterior relacionada, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art.884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., desde el vencimiento de la obligación y hasta el día que se cancele totalmente.

3. Por la suma de: CUATRO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/LEGAL (\$4.060.946,24), por concepto de intereses de plazo generados.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 96 del 23 de julio de 2021

4. Por la suma de: TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/LEGAL (\$300.587,41), por otros conceptos que debieron cancelarse junto al capital adeudado el día 15 de diciembre de 2018.

**B) Obligación No.300000207366**

5. Por la suma de: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$21.490.555), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 15 de diciembre de 2018.

6. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión No. 5, anterior relacionada, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art.884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del vencimiento de la obligación y hasta el día de la cancelación total de la misma.

7. Por la suma de: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$3.321.395), por concepto de intereses de plazo generados.

**C) Obligación No.4505002380**

8. Por la suma de: VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/LEGAL (\$23.418.657,34), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 15 de diciembre de 2018.

9. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión No. 8, anterior relacionada, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art.884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del vencimiento de la obligación y hasta el día de la cancelación total de la misma.

10. Por la suma de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/LEGAL (\$4.955.309,89), por concepto de intereses de plazo generados.

11. Por la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/LEGAL (\$298.146,72), por otros conceptos que debieron cancelarse junto al capital adeudado el día 15 de diciembre de 2018.

**D) Obligación No.3000001256339**

12. Por la suma de: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$9.859.545), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 15 de diciembre de 2018.

13. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión No. 12, anterior relacionada, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art.884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del vencimiento de la obligación y hasta el día de la cancelación total de la misma.

14. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/LEGAL (\$1.276.242), por concepto de intereses de plazo generados.

15. Por la suma de: CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/LEGAL (\$105.900), por otros conceptos que debieron cancelarse junto al capital adeudado el día 15 de diciembre de 2018.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a COVENANT BPO S.A.S. como apoderada de la entidad demandante, según el poder conferido, a través de su representante, la señora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, abogada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA  
(2)**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZ  
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516e99a4f191b7c855426877a51c3eabf5534f4ce2cbceb9b40449a459da9527**

Documento generado en 22/07/2021 07:24:08 AM